



Roj: STSJ AND 11094/2011  
Id Cendoj: 41091330042011100641  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Sevilla  
Sección: 4  
Nº de Recurso: 383/2010  
Nº de Resolución: 946/2011  
Procedimiento: CONTENCIOSO - APELACION  
Ponente: JOSE ANGEL VAZQUEZ GARCIA  
Tipo de Resolución: Sentencia

## **SENTENCIA**

Ilmos. Sres.

D. Guillermo Sanchis Fernández Mensaque.

D. José Ángel Vázquez García.

D. Juan María Jiménez Jiménez.

En Sevilla, a 15 de septiembre de 2011.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, formada por los Magistrados que al margen se expresan, ha visto en nombre del Rey el recurso de apelación registrado con el número de rollo 383/2010 , dimanante del recurso contencioso-administrativo nº 225/2008 (procedimiento abreviado) seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla entre las siguientes partes: APELANTE: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, representado y defendido por el Letrado de la Administración Sanitaria y APELADA: D. Raimundo , representado y asistido por el Letrado D. Cesáreo García-Agenjo Marín.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- Con fecha 16 de marzo de 2010 se dictó sentencia por la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Sevilla estimando el recurso contencioso-administrativo nº 225/2008 , seguido por el procedimiento abreviado, y formulado contra la resolución de fecha 4 de febrero de 2008 del Director General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud denegando el abono de las cantidades dejadas de percibir por el recurrente por el concepto de **continuidad asistencial** correspondientes al periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 29 de agosto de 2007 en que permaneció en situación de incapacidad temporal y que asciende a 2.539,98 #.

**SEGUNDO** .- Contra la resolución indicada se presentó en tiempo y forma recurso de apelación, habiendo las partes expuesto sus alegaciones, que quedan unidas.

**TERCERO**.- Señalado día para la votación y fallo del presente recurso, ha tenido efecto en el designado, habiéndose observado las prescripciones legales.-

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ángel Vázquez García.-

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- Conocedora la Administración apelante de la imposibilidad de articular recurso de apelación contra la sentencia dictada al no alcanzar la cuantía de 18.000 #, fundamenta la admisibilidad del recurso en el supuesto previsto en el *art. 81.2. d) LJCA* al resolver la impugnación indirecta de una disposición general.

En particular se señala por la apelante que, violando el principio de jerarquía normativa, la juzgadora de instancia ha considerado de aplicación preferente la Resolución 300/05 de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud sobre retribuciones del personal de centros e instituciones sanitarias frente a la disposición general que es el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 18 de julio de 2006 aprobando el Acuerdo de 16 de mayo de 2006 de la

Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre política de personal, para el periodo 2006 a 2008 y publicado en el BOJA nº 146 de 31 de julio de 2006.

**SEGUNDO.-** Queda por tanto articulada la única posibilidad de recurrir en apelación la sentencia sobre la base de que hubiera existido, y en este supuesto estimada, una impugnación indirecta del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006, antes citado, sobre la consideración de que el mismo es una disposición de carácter general.

Pues bien, aunque admitiésemos la naturaleza de disposición general del Acuerdo referido, lo cierto que en ningún caso, ni en la demanda ni en la sentencia, hay juicio de legalidad del mismo que hubiera implicado una estimación de pretensión alguna dirigida a cuestionar la legalidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno. Sencillamente, la juzgadora de instancia, ante el silencio del apartado 3.3 del tantas veces citado Acuerdo sobre si el complemento de **continuidad asistencial** se ha de percibir en los supuestos de incapacidad temporal, frente a la mención expresa de otros como es el caso de las vacaciones, integra el contenido de tal norma acudiendo a la Resolución 300/05 al considerar que no estando la misma derogada, lo que junto con propios actos anteriores de la Administración, supone que en los casos de incapacidad temporal como el presentado también se ha de abonar el complemento de **continuidad asistencial**. Esta interpretación heterointegradora de la norma podrá ser o no acertada, pero en ningún caso implica juicio alguno sobre su validez que posibilite la formulación del recurso de apelación, que al resultar inadmisibile, y en esta fase procesal, se convierte en motivo de desestimación.

**TERCERO.-** La íntegra desestimación del recurso de apelación conlleva la imposición de las costas originadas en esta segunda instancia a la Administración apelante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.-

#### **FALLAMOS:**

Que desestimamos el recurso de apelación nº 383/2010 interpuesto por el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD contra la sentencia referida en el antecedente de hecho primero de la presente resolución, con imposición a la apelante de las costas originadas en esta segunda instancia.

Quede el original de esta sentencia en el legajo correspondiente y únase testimonio íntegro a los autos de su razón.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.